

A - (1757)

II

Para despachos de oficio quatro mfs. 134694

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN

REAL RESOLUCION DE SU MAGESTAD

comunicada por el Excelentísimo Señor D. Pedro Lopez de Lerena, de su Consejo de Estado, Secretario de él, del Despacho Universal de la Real Hacienda, y Superintendente General del Cóbroy Distribucion de ella.

HE dado cuenta al Rey de la Representacion de los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Corte, en que se quexan de que sin embargo de prevenirse en uno de los Artículos, baxo de los quales recibieron las Fábricas de Texidos de Oro, Plata y Seda de esa Villa, que los Pueblos de las diez leguas en contorno, comprehendiendo la Villa de Valverde, hayan de entregar todo el Capullo de sus cosechas para el surtido de dichas Fábricas, à los precios convenidos, segun las distancias, y de las repetidas Reales Ordenes que para su observancia se han comunicado; están experimentando que varios Cosecheros de aquellos Pueblos, y en especial los de Valverde, Villanueva y Madrigal, extraen la mayor parte del Capullo, y lo venden en Jaraiz, para Toledo; pidiendo que para remediar los perjuicios que de ello se siguen à sus Fábricas, se expidan nuevas Ordenes en que se mande llevar



à debido efecto las anteriores: Que no se permita la reventa de Moreras à mas precio que aquel en que los Dueños principales las hayan arrendado: Que à fin de evitar en lo sucesivo nuevos recursos, se mande igualmente que las Justicias de dichos Pueblos, y los que estén sobre la raya, formen al tiempo del avivadero, con intervencion del Comisionado de las Fábricas, Padrón de las personas de ambos sexos, que se dediquen à la cria de la Seda, con expresion del Número de onzas de Semilla que cada uno emplea, y ultimamente, que en seis leguas distantes de la Raya de las diez, no se establezca peso alguno particular, ni de otro cuerpo, para la venta y compra del Capullo.

S. Mag. enterado de todo, y en vista de los Informes hechos por Vm. y de otras noticias que se han tenido por conveniente tomar, ha resuelto: Que se prevenga à las Justicias de los Pueblos comprendidos en la demarcacion, que so pena de ser responsables, vigilen con el mayor zelo y cuidado que ningún vecino venda en este año, ni en adelante, fuera, ni dentro de los Pueblos, el Gusano que crien, el qual deberán entregar bien acondicionado, y à los precios establecidos en las referidas Fábricas, ò donde los Gremios tengan establecido peso para su recibo, pena de cinquenta Ducados à los contraventores, cuya cantidad serán dueñas las Justicias de repartir con asistencias de los Párrocos, entre sus verdaderos Pobres, ó vecinos mas necesitados; sin que sobre ello se admita disculpa à los criadores de Seda.

Asimismo quiere S. Mag. que las mismas Justicias, con intervencion del Comisionado de las Fábricas, formen todos los años, como han solicitado los Gremios, Lista ò Padrón de las personas que se dedican à la cria de la Seda, expresando la simiente que cada uno emplea, y que estas mismas personas
quan-

quando pasen à entregar el Capullo respectivo, recojan Certificacion de la persona que lo reciba, y la den à las Justicias para acreditar lo que hayan entregado, y no haciendolo, que se proceda à exâminar la causa, y se les exîja la multa de los cinquenta Ducados, si resultâren culpados.

Igual cantidad, y ambas con el propio fin que la primera, manda el Rey que se exîja à los que se justificâre haber entregado parte del Capullo, llevando la otra à los pesos establecidos fuera de la demarcacion; y que en quanto à la hoja de las Moreras, ninguno pueda comprarla para revenderla, pena de veinte Ducados de multa al que incurriese, destinados al mismo objeto que los antecedentes.

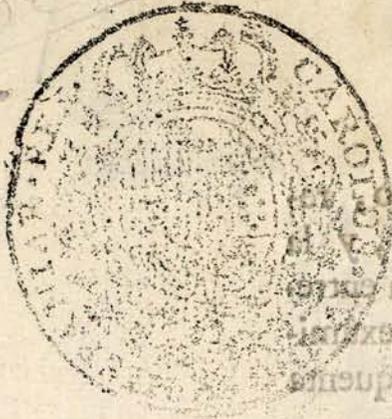
Y de Orden de S. Mag. lo participo à Vm. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, habiendo comunicado con esta fecha la correspondiente al Corregidor de Oropesa, y el aviso à los mencionados Diputados.

Dios guarde à Vm. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1790. = Lerena. = Señor Alcalde Mayor de Talavera de la Reyna.

Es copia de la Orden Original que queda en la Escribania de Ayuntamiento.

*Pedro Lopez
de Siguenza.*

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN

cojan Certificación de la persona que se le...
den a las Justicias para acreditar lo que...
gado, y no haciendolo, que se proceda a extir...
par la causa, y se les exija la multa de los quinientos
Ducados, si resultaren culpados.

Igual cantidad, y ambas con el propio fin que
la primera, manda el Rey que se exija a los que
se justificare haber entregado parte del Caballo, lle-
vando la otra a los pesos establecidos fuera de la
demarcacion; y que en quanto a la hoja de las Mo-
teras, ninguno pueda comprarla para revenderla, pe-
na de veinte Ducados de multa al que incurriese, des-
tinados al mismo objeto que los antecedentes.

Y de Orden de S. Mag. lo participo a Vm.
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que
le toca, habiendo comunicado con esta fecha la cor-
respondiente al Corregidor de Oropesa, y el aviso
a los mencionados Diputados.

Dios guarde a Vm. muchos años. Madrid, de
Julio de 1790. = Lorenz. = Señor Alcalde Mayor
de Talavera de la Reyna.

Es copia de la Orden Original que queda en la Escriba-
nia de Ayuntamiento.

Pedro Lopez
de Sigüenza.